Esquel, 28 de noviembre de 2022.-

------VISTO: ----------

-----El recurso de apelación contra la Sentencia interlocutoria N° 278/2022 del 13/10/2022 interpuesto por el Dr. G. F. K., en causa propia, concedido el 20/10/2022; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- La sentencia atacada resolvió en el punto 2°) regular los honorarios profesionales del Dr. G. F. K. en $59.847,20 más el IVA.----

---2.- Contra dicho decisorio se alzó el letrado. Considera bajos los honorarios. Dice que se le reguló el equivalente a 8 Jus violentando las disposiciones de la ley VXIII N°4 arts. 7 y 40.----------

-----Sostiene que el proceso es especial (art. 83 ley 24.522) y se divide en 2 etapas para su regulación. Ambas etapas se encuentran cumplidas. La primera desde el pedido de quiebra hasta la presentación de la demandada y la segunda desde la réplica a esa presentación hasta la sentencia. Pidió se modifique y de determinen sus honorarios en 16 Jus.----------

-----3.- Resumido el memorial de agravios, procedemos a analizar las actuaciones y aplicar las normas arancelarias del caso, a los fines de determinar si le asiste razón o no al profesional.----------

-----Así el art. 40 de la Ley XIII N° 4 habla de los procesos especiales y el art. 41 de los concursos civiles, quiebras y concursos preventivos dividiendo en dos etapas al proceso de quiebra, la primera comprende los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura de concurso y la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.----------

----Sobre esa normativa procedemos a efectuar los cálculos pertinentes.

Nos ubicamos en la primera etapa procesal del juicio de quiebra, conforme el art. 41.----------

---De las actuaciones surge que, el actor promovió la quiebra y la demandada contestó la acción. Luego el actor informó el depósito y dación en pago solicitando se libre cheque (ID 691928).----------

------Percibido sus honorarios y no habiendo hecho ninguna reserva, la demandada pidió se declare abstracta la cuestión.----------

------A tenor de lo dicho, no se llegó a cumplir la 1er. etapa por completo porque no se declaró la quiebra. Entonces mal puede pretender el letrado que se le regulen 16 Jus por actos procesales que no llegó a ejecutar.----------

------En consecuencia, corresponde confirmar los honorarios regulados el Dr. G. F. K., por ajustarse a derecho.----------

-----4.- No se imponen costas de Alzada, en virtud de tratarse de una apelación que la cuestión está relacionada con la materia arancelaria y que no las genera por su propia naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 Ley XIII N° 5).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E** ----------

----1°) **CONFIRMAR** los honorarios del Dr. G. F. K. del apartado 2°) de la Sentencia Interlocutoria N° 278/2022 del 13/10/2022, en cuanto fue materia de apelación.----------

----2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

----3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 285 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria